

Registros del Consejo Regulador, la iniciación de los expedientes sancionadores corresponderá al Jefe de Servicio de Promoción Comercial de la Dirección General de Comercio.

3. En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por personas físicas o jurídicas ubicadas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la iniciación de los expedientes sancionadores corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 44.- Resolución de Expedientes.

1. La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 1.502,53 euros. En estos casos ni el Secretario, ni el Instructor pueden pertenecer al Consejo. Si excediera de este límite, se elevará propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2. La resolución de los expedientes, por infracciones cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 18/2003, de 25 de febrero, por el que se determinan los órganos competentes para el ejercicio de las funciones inspectoras y sancionadoras en materia de calidad agroalimentaria y comercialización de productos pesqueros.

3. La resolución de los expedientes, por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra esta Denominación de Origen Protegida, corresponderá a la Administración General del Estado.

4. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado l, se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino, corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen Protegida y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre Propiedad Industrial.

7. En todos los casos en los que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las

tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado, y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones aplicables en la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Denominación de Origen Protegida y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los dos años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial de Extremadura.

DECRETO 70/2003, de 20 de mayo, por el que se regula la intensificación de ayudas y subvenciones en el Sector Textil-Confección de Extremadura durante el ejercicio de 2003.

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial 2000-2003 firmado por la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región, se articula en tres medidas de carácter horizontal (el desarrollo sectorizado, la vertebración territorial y la agilidad y eficacia) que impregnan el resto de los programas verticales.

A lo largo del funcionamiento de este II Plan de Industria y Promoción Empresarial se han ido poniendo en marcha las distintas medidas de carácter vertical que dicho Plan propugnaba, a saber:

— En la medida 2.1 de Apoyo directo al tejido empresarial se han publicado el Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial; el Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños; el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria para el tejido empresarial; el Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece la concesión de ayudas a la comercialización y transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura; y el Decreto 40/2003, de 8 de abril, por el que se regula la convocatoria de concesión de subvenciones para la construcción de Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación para vehículos fuera de uso.

— En la medida 2.6 de Competitividad e Innovación empresarial se han publicado el Decreto 103/2001, de 10 de julio, por el que se establece un programa de ayudas para la consolidación y competitividad de las Pymes extremeñas; el Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se establece un Programa de ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, y el Decreto 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura.

— En la medida 2.7 de Apoyo al pequeño y mediano comercio se ha publicado el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio; el Decreto 42/2001, de 20 de marzo, por el que se establecen ayudas para el comercio independiente, situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 32/2003, de 25 de marzo, por el que se establecen ayudas para la realización de proyectos integrales de modernización del comercio independiente radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— En la medida 2.8, de Acciones de Promoción Comercial, es de aplicación el Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción exterior de las Industrias extremeñas, a las Pequeñas y Medianas empresas y empresas de la Economía Social con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma.

El desarrollo sectorizado como medida horizontal que propugna el II Plan de Industria y Promoción Empresarial propone como modelo de desarrollo para Extremadura, aun atendiendo a todos los sectores económicos, la exigencia de una priorización de los esfuerzos a favor de aquellas actividades claves para el desarrollo regional por su consideración de agentes básicos en la articulación del tejido productivo, bien por su capacidad de arrastre hacia otros ámbitos, bien por su carácter innovador, en tanto que vengán a cubrir parcelas productivas en las que exista un déficit en la región. Esta medida horizontal ha impregnado las medidas verticales puestas en marcha y en la legislación mencionada y en la aplicación diaria de la misma se priorizan determinados sectores económicos claves para la región.

El objetivo del presente Decreto es intensificar las medidas verticales puestas a disposición del sector textil-confección en los diversos programas de ayudas puestas a su disposición estableciendo para ello unas condiciones especiales en los proyectos que se presenten para acogerse a las mismas durante el ejercicio de 2003.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de mayo de 2003

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular las bases para la intensificación de ayudas y subvenciones a empresas del sector textil-confección en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de los programas de ayudas y medidas, actualmente en vigor y gestionadas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a las que se puedan acoger por su actividad o por la naturaleza de las actuaciones a emprender.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios, las empresas privadas que desarrollen su actividad en el Sector Textil-Confección dentro del ámbito territorial de Extremadura.

Quedan excluidas las empresas públicas o participadas mayoritariamente por éstas, y las entidades de derecho público.

Artículo 3.- Intensificación de ayudas directas a la inversión.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, se efectuará una valoración positiva a aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 4.- Intensificación de ayudas a la financiación.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, se efectuará una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 5.- Intensificación de ayudas a la competitividad.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 103/2001, de 10 de julio, por el que se establece un programa de ayudas para la consolidación y competitividad de las Pymes extremeñas; del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se establece un Programa de ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, y del Decreto 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, se efectuará una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 6.- Intensificación de ayudas a la promoción exterior.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la promoción exterior de las Industrias extremeñas, a las Pequeñas y Medianas empresas y empresas de la Economía Social con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma, siempre de acuerdo con los requisitos establecidos en el citado Decreto, se efectuará una valoración positiva para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 7.- Extensión de las ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la pequeña y mediana empresa del sector textil-confección, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, podrá obtener las ayudas previstas en el ámbito de la cooperación e integración empresarial y de la formación, información e innovación comercial, y del comercio electrónico para aquellos proyectos que cumplan con alguno de los objetivos enumerados en el artículo 8 del presente Decreto.

Artículo 8.- Objetivos a alcanzar para acceder a la intensificación de ayudas.

Se valorarán positivamente aquellos proyectos de inversión del sector textil-confección que tengan por objetivo:

- 1.- Aumento de la articulación productiva, entendida como mejora de la capacidad para diseñar productos, elaborarlos y comercializarlos directamente, lo que redundará en un sustancial aumento del Valor Añadido de la producción.
- 2.- Mejoras tecnológicas, entendida como la aplicación de nuevas técnicas a los procesos, fomento de departamentos de diseño y creación, y mejora de la calidad.
- 3.- Mejora de productos, a través de la mejora del diseño y de la creación de marcas propias.
- 4.- Mejora de la dimensión empresarial, a través de la colaboración y cooperación interempresarial en la comercialización y distribución de productos.
- 5.- Modernización de las estructuras empresariales, a partir del aumento de la eficacia gerencial y productiva.
- 6.- Potenciación de la internacionalización de las pequeñas y medianas empresas y su apertura a nuevos mercados, mediante

planes de iniciación, misiones comerciales y asistencia individual o agrupada a ferias y exposiciones.

La valoración positiva a que hacen referencia los artículos precedentes, consistirá en la apreciación, por los órganos de resolución como criterios de concesión, de los objetivos antes señalados que concurren acumulativamente a los previstos en la normativa reguladora de cada una de las ayudas.

Artículo 9.- Realización de Auditorías Tecnológicas, Ecoauditorías y Análisis de Mercado.

Exclusivamente para las empresas del sector textil-confección que tengan la forma jurídica de Cooperativa, dentro del ámbito de aplicación del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, por el que se establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el mismo, se considerará como concepto subvencionable la realización de Auditorías Tecnológicas, Ecoauditorías y Análisis de Mercado. En este concepto la subvención máxima por empresa será de 10.000 euros.

La adición de este concepto subvencionable se realizará exclusivamente a aquellas cooperativas que tengan el carácter de Pequeña y Mediana Empresa para adecuarse a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores y que pueden ser objeto de intensificación, sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no les perjudique.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Mérida, 20 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

DECRETO 71/2003, de 20 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, consistente en reubicación de zona verde y recalificación para uso residencial (Entidad Menor "San Gil").

Visto el expediente relativo a la Modificación Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, consistente en reubicación de zona verde y recalificación para uso residencial (Entidad Menor "San Gil"), se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 4 de abril de 2002.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 5 de junio de 2002.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 30 de enero de 2003.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 20 de mayo de 2003.

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, consistente en reubicación de zona verde y recalificación para uso residencial (Entidad Menor "San Gil").

2º) Publicar, como Anexo a este Decreto, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

3º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 20 de mayo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA